

Grupo de Gestión de Notificaciones

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE
AVISO
Auto No. 8856 del 22 de octubre de 2024**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente PDA1007-00-2024 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 8856 del 22 de octubre de 2024, el cual ordenó notificar a: **JAIRO VARGAS ANDRADE**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 8856 proferido el 22 de octubre de 2024, dentro del expediente No. PDA1007-00-2024, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso .

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 05 de noviembre de 2024.



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

RAFAEL GUILLERMO OCHOA MONTES
CONTRATISTA

Proyectó: *Rafael Guillermo Ochoa Montes*
Archívese en: PDA1007-00-2024



**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 008856
(22 OCT. 2024)**

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

**EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE
LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)**

En uso de las facultades legales, en especial, las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 0762 de 2022, 2665 de 2022 y 2795 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

El señor Jairo Vargas Andrade identificado con cédula de ciudadanía número 79.043.620, mediante comunicación de radicado 20246200773432 del 9 de julio de 2024 y número VITAL 6800007904362024001, solicitó aprobación del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) para la importación del vehículo Marca: JEEP; Modelo: WRANGLER 4DR 4XE; Año Modelo: 2024; Tipo de Vehículo: Vehículo liviano (LDT4); VIN: 1C4RJXN65RW227642; Código de Motor: RCRXT02.05PH; Cilindrada: 2000; Combustible: Híbrido gasolina.

Esta Autoridad a través del oficio de radicado 20245400640731 del 23 de agosto del presente año, le comunicó al señor Jairo Vargas Andrade que, el respectivo pronunciamiento en el marco de la solicitud adelantada en el expediente PDA1007-00-2024, se generaría en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del vencimiento del término inicial, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011¹, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015².

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a través del escrito de radicado 20245400651501 del 27 de agosto de 2024, conforme al Concepto Técnico 6222 del 26 de agosto de 2024, requirió al peticionario para que presentara, entre otras cosas, el reporte técnico que dé cumplimiento a los artículos 6, 7 y 8 de la Resolución 762 de 2022, con el fin de certificar las emisiones de escape y emisiones evaporativas medidas en las pruebas realizadas específicamente al vehículo que se pretende importar, identificado con el VIN

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

² “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

1C4RJXN65RW227642. Lo anterior, con el fin de continuar con el trámite de evaluación de la solicitud presentada, aclarando que la información requerida debía ser remitida en el término de un (1) mes, contado a partir del siguiente día hábil al recibo del referido oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Esta Autoridad verificó que el escrito número 20245400651501 fue remitido al señor Jairo Vargas Andrade, el 28 de agosto del presente año.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, establece que cuando una petición ya radicada está incompleta, o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes, de no hacerlo se entenderá que ha desistido de su solicitud.

Dicha disposición establece que se entenderá desistida la solicitud o la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Por lo que, una vez vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente.

Por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en los aspectos no contemplados en el mismo se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012³, en los términos establecidos en su artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso, en el sentido de determinar que el expediente de cada proceso concluido se archivará y se ordenará la expedición de las copias requeridas, así como también, se efectuarán los desgloses del caso.

Mediante el escrito de radicado 20245400651501 del 27 de agosto de 2024, conforme al Concepto Técnico 6222 del 26 de agosto de 2024, esta Autoridad requirió información adicional al señor Jairo Vargas Andrade, necesaria para dar continuidad al trámite de evaluación de la solicitud de aprobación del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD), la cual debía ser presentada en el término de un (1) mes, contado a partir del siguiente día hábil al recibo del referido oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

³ “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

Una vez verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) de la ANLA, así como el expediente PDA1007-00-2024, no se evidencia respuesta al citado oficio por parte del señor Jairo Vargas Andrade.

Considerando que el peticionario no atendió la solicitud de requerimiento de información efectuada por la ANLA en el escrito 20245400651501 del 27 de agosto de 2024 y que el término otorgado por esta Autoridad para la presentación de dicha información ya se cumplió, se decretará el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) para la importación del vehículo Marca: JEEP; Modelo: WRANGLER 4DR 4XE; Año Modelo: 2024; Tipo de Vehículo: Vehículo liviano (LDT4); VIN: 1C4RJXN65RW227642; Código de Motor: RCRXT02.05PH; Cilindrada: 2000; Combustible: Híbrido gasolina.

En firme el presente acto administrativo se archivará el expediente PDA1007-00-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, en concordancia con su artículo 626 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, tal y como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Es preciso indicar que, el señor Jairo Vargas Andrade podrá presentar nuevamente la solicitud de aprobación del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD), con el lleno de los requisitos legales, para su correspondiente evaluación.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Por medio del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011⁴ se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 1° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 de 2011 establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), de conformidad con la ley y los reglamentos.

El numeral 2° del artículo 2° del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁵, el cual modificó el Decreto Ley 3573 de 2011, establece dentro de las funciones del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

En mención del numeral 8° del artículo 9° de la Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022, se delega por parte de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la función de aprobar o negar los Certificados de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD).

⁴ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones”

⁵ “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) para la importación del vehículo Marca: JEEP; Modelo: WRANGLER 4DR 4XE; Año Modelo: 2024; Tipo de Vehículo: Vehículo liviano (LDT4); VIN: 1C4RJXN65RW227642; Código de Motor: RCRXT02.05PH; Cilindrada: 2000; Combustible: Híbrido gasolina, presentada por el Jairo Vargas Andrade identificado con cédula de ciudadanía número 79.043.620, mediante la comunicación de radicado 20246200773432 del 9 de julio de 2024 y número VITAL 6800007904362024001, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - El señor Jairo Vargas Andrade, podrá presentar nuevamente la solicitud de aprobación del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD), con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la empresa señor Jairo Vargas Andrade, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez esté en firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo definitivo del expediente PDA1007-00-2024.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021⁶.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 OCT. 2024



LUIS ENRIQUE ORDUZ VALENCIA
SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

⁶ Por medio de la cual se reforma El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

JULIETH CONSTANZA ROMERO DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

JORGE ANDRES GARZON PEDROZA
CONTRATISTA

Expediente No. PDA1007-00-2024

Fecha: 22 de octubre de 2024

Proceso No.: 20245000088565

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad